



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO No.12/2018

LIBRE GESTIÓN No. 07/2018

NOSOTROS: JAIME ALFREDO MIRANDA FLAMENCO, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ y portador del Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Cooperación para el Desarrollo, según Acuerdo Ejecutivo número dos del uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; actuando en calidad de Encargado del Despacho Ministerial, de conformidad a lo establecido en los Artículos dieciocho y setenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”**; y **JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **“O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V.”**, con domicilio en _____, con Número de Identificación Tributaria _____; personería que compruebo con la documentación siguiente: **a)** Certificación del Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACIÓN de la Sociedad **“O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V.”**, en el cual se incorpora el texto íntegro de su pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Rafael Arnoldo Alvarez Castaneda, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el veintiuno de noviembre de dos mil once; en dicha Escritura consta que la denominación y domicilio de la Sociedad son los ya expresados, que su naturaleza es anónima de capital variable y su plazo es indeterminado; que entre su finalidad está la prestación de servicios de limpieza y tratamiento de piso de edificios, casas de habitación y vehículos, y en general la realización de todos los actos conexos, complementarios, accesorios o afines a la ejecución de dicha actividad antes mencionada; que la administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; **b)** Certificación del Punto Único del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **“O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V.”**, celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, extendida en esa misma fecha por Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, Secretaria de dicha Junta, e inscrita en el Registro de Comercio el día seis de junio de dos mil catorce, bajo el número SETENTA del Libro TRES MIL

DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, donde consta que en esa Junta General Ordinaria de Accionistas se acordó elegirme como ADMINISTRADOR ÚNICO TITULAR de la Sociedad para el período de cinco años contados a partir del dieciséis de junio de dos mil catorce y que vencerá el quince de junio de dos mil diecinueve, y que en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATISTA”, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, el siguiente contrato de “SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, con base en la Resolución Razonada de Adjudicación número doce pleca dos mil dieciocho de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado César Alfonso Rodríguez Santillana, en calidad de Designado para la aprobación de Resoluciones para la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios de ésta Secretaría de Estado, que no excedan del monto establecido para las de libre gestión, en virtud del Acuerdo número un mil trescientos nueve pleca dos mil catorce, de fecha quince de agosto de dos mil catorce, por medio de la cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión número cero siete pleca dos mil dieciocho, promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores; todo de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, (RELACAP), y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es que “EL CONTRATISTA” preste a EL MINISTERIO el servicio de fumigación para las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores para el año dos mil dieciocho, de conformidad a las características y condiciones indicadas en la Sección III: Condiciones del Servicio, contenidas en los Términos de Referencia del proceso y a lo establecido en la oferta presentada por “EL CONTRATISTA” en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Precio.** “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA” hasta la cantidad de CINCO MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,100.00); precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el detalle siguiente:

Ítem	EDIFICACION	UBICACIÓN	AREA APROXIMADA	PRECIO MENSUAL (con IVA)
a.	Complejo de oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Calle El Pedregal Boulevard Cancillería 500 metros al Poniente del Campus II de la Universidad José Matías Delgado	Edificación 11,384.67 m ² , área del terreno 18,790.86m ²	USD \$ 278.94
b.	Oficinas en Centro comercial Las Cascadas.	Segundo nivel, local 219, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.	110 m ²	USD \$ 59.15
c.	Edificio anexo al Edif. 3 y sus alrededores, Centro de Gobierno.	Final 17 avenida norte, costado norponiente, Centro de Gobierno.	200 m ²	USD \$ 68.40
d.	Archivo de San Jacinto.	Calle Darío González # 626, entre la 10 ^a avenida sur y calle los diplomáticos, Barrio San Jacinto, San Salvador.	373 m ²	USD \$ 75.09
e.	Campamento Garita Palmera.	HACIENDA Bola de Monte, comunidad Claudia Lars, Cantón Garita Palmera, jurisdicción de San Francisco Menéndez, Depto. de Ahuachapán.		USD \$ 116.45.00
Precio Total (Mensual con IVA)				USD \$ 598.03

Forma de Pago. “EL MINISTERIO” realizará el pago a “EL CONTRATISTA”, contra recibo a satisfacción del servicio solicitado. “EL CONTRATISTA” someterá al Administrador del Contrato, las facturas correspondientes que describan los servicios, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el presente contrato. Las facturas por el

servicio objeto de la contratación, deberá estar firmadas por el Administrador del Contrato, la cual se presentará indicando el número del Contrato que corresponde; de igual forma, el Acta de Recepción correspondiente, deberá contar con la firma de aceptación del Administrador, y remitirse en original a la Unidad Financiera Institucional para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. "EL MINISTERIO" efectuará el pago en un plazo mínimo de sesenta (60) días posteriores a la recepción de la respectiva factura, siempre que ésta haya sido debidamente presentada y aceptada por "EL MINISTERIO". La moneda en que se efectuará el pago a "EL CONTRATISTA" es en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago podrá realizarse por medio de cheque y/o transferencia bancaria a una cuenta única que será designada por "EL CONTRATISTA" por medio de Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en los Términos de Referencia del presente proceso, y se considerará parte integrante de este contrato. Asimismo, queda comprendido por parte de "EL CONTRATISTA", que "EL MINISTERIO", con base al artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y resolución número 12301-NEX-2194-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil siete, ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo a dicho impuesto el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ése impuesto.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. El plazo del presente Contrato, durante el cual se hará la entrega del servicio objeto del mismo, es a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, sin deducción por días festivos, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato. **Recepción.** A Partir de la Recepción Formal, "EL MINISTERIO" tendrá un plazo de dos días hábiles dentro del cual deberá formular los reclamos correspondientes. "EL CONTRATISTA" dispondrá de un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del reclamo para subsanar los señalamientos hechos, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a la imposición de sanciones a que hubiere lugar según el caso. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Ser el Representante de "EL MINISTERIO" en el desarrollo del Contrato; **b)** Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **c)** Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo oportunamente copias del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **d)** Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; **e)** Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de "EL MINISTERIO", por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, modificativas, recepciones parciales y finales; **f)** Elaborar y suscribir conjuntamente con "EL CONTRATISTA", las actas de recepción total o parcial del

servicio, y remitirlas donde corresponda, todo de conformidad a lo establecido en el RELACAP; **g)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **h)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; **i)** Colaborar con “EL CONTRATISTA” para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; **j)** Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; **k)** Gestionar ante el contratista las correspondientes facturas y firmarlas, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de las mismas y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; **l)** Emitir informe final sobre el desempeño de “EL CONTRATISTA”; **m)** Cualquier otra función que le sea asignada por “EL MINISTERIO”.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). “EL MINISTERIO” hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato: **a)** Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número ceo siete pleca dos mil dieciocho; **b)** Las Adendas y/o Aclaraciones si las hubiere, **c)** La Oferta de “EL CONTRATISTA” y los anexos de la misma; **d)** Resolución Razonada de Adjudicación número doce pleca dos mil dieciocho de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, suscrita por el licenciado César Alfonso Rodríguez Santillana, por medio de la cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión número cero siete pleca dos mil dieciocho, relativo al “SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA LAS OFICINAS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, hasta por la cantidad de CINCO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,100.00); **e)** la Notificación de Adjudicación; **f)** La Orden de Inicio; **g)** las Garantías requeridas según los Términos de Referencia; **h)** La Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en los Términos; **i)** Cualquier otro documento presentado por “EL CONTRATISTA” y/o requerido por “EL MINISTERIO”. Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. “EL CONTRATISTA”, en forma expresa se obliga a proporcionar el suministro de acuerdo a las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente Contrato y según las condiciones y especificaciones indicadas en los Términos de Referencia respectivas y en la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, “EL CONTRATISTA” deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta Garantía será otorgada **en la forma de una fianza mercantil o bancaria** según el artículo treinta y dos de la LACAP, por la suma de **QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$510.00)**, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato, extendida a favor de “EL MINISTERIO”, y de ejecución inmediata, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo

de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado “EL MINISTERIO” podrá caducar el presente Contrato, conforme a la ley. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** “EL CONTRATISTA” será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “EL CONTRATISTA” y “EL MINISTERIO”, harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP; asimismo, de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizará el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando “EL CONTRATISTA” incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, podrá declararse la caducidad del contrato e imponer el pago de una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP, hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, “EL MINISTERIO” podrá caducar el Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** “EL MINISTERIO” podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto y/o monto del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL MINISTERIO” emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por “EL MINISTERIO” y por “EL CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Las Prórrogas pueden ser por las causales siguientes: **a) Prórroga del Contrato:** el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; **b) Prórroga del plazo por causas no imputables al Contratista:** si en cualquier momento durante la

ejecución del Contrato, "EL CONTRATISTA" encuentre impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito a "EL MINISTERIO", e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación "EL MINISTERIO" evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** "EL CONTRATISTA", no estará sujeto al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de "EL CONTRATISTA", es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de "EL CONTRATISTA". Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos. Si se presentase una situación de fuerza mayor, "EL CONTRATISTA" notificará a la brevedad y por escrito a "EL MINISTERIO" sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de "EL MINISTERIO", "EL CONTRATISTA" continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO. 1. CAUSALES DE EXTINCIÓN. a) Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** "EL MINISTERIO" podrá terminar el Contrato por incumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra "LA CONTRATISTA", cuando: **a)** "EL CONTRATISTA" no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato de acuerdo a la oferta presentada y aceptada por "EL MINISTERIO", dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por "EL MINISTERIO"; **b)** "EL CONTRATISTA" hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. Cuando la terminación fuese solo parcial, "EL CONTRATISTA" continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. **b) Otras Formas de Extinción.** El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP. **2. EFECTOS.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno y ochenta y cuatro del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** "EL MINISTERIO" podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que "EL CONTRATISTA" entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para "EL CONTRATISTA" sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga

o pudiera llegar a tener "EL MINISTERIO". **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.** "Salvo autorización expresa de "EL MINISTERIO", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato; la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "EL CONTRATISTA": _____, y "EL MINISTERIO": Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual "EL CONTRATISTA" toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los cinco días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

EL MINISTERIO

EL CONTRATISTA